



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
-----------------	---

<p>Proyecto de Ley <b>“DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”</b>.</p>	<p>Proyecto de ley <b>“QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 3239/2007 “DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY”</b>.</p>
	<p>Artículo 1º.- Modificase los Artículos 1º, 4º inciso i, 5º inciso q, 18, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 51, 52, 53 de la Ley N° 3239/2007 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, que queda redactado de la siguiente manera:</p>
<p><b>Artículo 1º.-</b> La presente ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para la conservación, protección, restauración ecológica, gestión racional y sostenible de los humedales y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad en todo el territorio nacional.</p>	<p><b>CAPITULO I OBJETIVO</b></p>
	<p><b>Artículo 1º.</b> -La presente Ley tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable <del>para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay</del>. <b>Se establece de interés nacional la conservación y manejo de los recursos hídricos superficiales y subterráneos con especial atención a los humedales.</b></p>
	<p><b>CAPITULO II PRINCIPIOS</b></p>
	<p><b>Artículo 4º.-</b> La Política Nacional de los Recursos Hídricos se abocará a los siguientes objetivos básicos:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>a)</b> Impulsar el uso sustentable, racional e integral de los recursos hídricos, como elemento condicionante de la supervivencia del género humano y de todo el sistema ecológico, promoviendo con amplio sentido proteccionista su mejor disfrute, el de los otros recursos</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
	<p>naturales y del ambiente. Para ello, deberá tenerse en cuenta la unidad del recurso en cualquiera de las etapas del ciclo hidrológico, la interdependencia entre los distintos recursos naturales y entre los distintos usos del agua, el condicionamiento del ambiente, la protección, conservación y restauración de territorios productores de agua controlando y manejando las ACCIONES ANTROPICAS NEGATIVAS.</p> <p><b>b)</b> Garantizar el acceso de todos los habitantes al agua potable, dado que es un derecho humano.</p> <p><b>c)</b> Impulsar y mantener un adecuado conocimiento integral de los recursos hídricos en cuanto a cantidad, calidad y oportunidad en su aprovechamiento, así como de su carácter condicionante de las actividades humanas, dinamizando la investigación científica, sistemática, operativa y tecnológica, a través o en colaboración con los organismos competentes.</p> <p><b>d)</b> Instrumentar el aprovechamiento de los recursos hídricos a través de la unidad de gestión de cuenca, como elemento de integración territorial de la República y de imposición de una justa orientación del desarrollo social, económico, cultural y demográfico acorde con las respectivas políticas generales, coordinando la actividad de los distintos sectores, procurando un grado de equilibrio armónico entre los intereses privados y el interés público.</p> <p><b>e)</b> Desarrollar un sistema de planificación del conocimiento y aprovechamiento de los recursos hídricos y promover su coordinación con la planificación general del país.</p> <p><b>f)</b> Impulsar el aprovechamiento de los recursos hídricos en forma racional y conforme a un adecuado ordenamiento jerárquico de los valores, usos esenciales, socioeconómicos e individuales a satisfacer. Para ello es conveniente fijar las prioridades vitales y aquellos criterios</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
	<p>que han de aplicarse para definir un orden objetivo para jerarquizar los otros usos, según las circunstancias que determinen la selección de las respectivas demandas, evaluadas por las características regionales y dentro del complejo de las políticas contenidas en esta Ley y la política general.</p> <p><b>g)</b> Propender al uso múltiple de los recursos hídricos y a la integración coordinada desde el punto de vista funcional entre todos ellos mediante el manejo racional y administración común a toda manifestación hídrica, asignando valor prioritario a los proyectos de usos múltiples sobre los de uso singular, siempre que ello esté justificando técnica, social y económicamente y minimicen los efectos o daños al ambiente.</p> <p><b>h)</b> Tender a la economía en el uso de los recursos hídricos, a través de su utilización racional y eficiente, posibilitando, así la disponibilidad para otros usos, previendo sobre su derroche, contaminación y degradación.</p> <p><b>i)</b> Exigir la preservación y <b>conservación</b> de los recursos <b>hídricos con un enfoque de sostenibilidad ambiental</b>, actuando fundamentalmente sobre las causas de contaminación o degradación y, en forma consecuente, sobre sus efectos, con un enfoque sistémico en las cuencas hídricas, las áreas de recarga de los acuíferos, y los humedales.</p> <p><b>j)</b> Gestionar los territorios productores de agua en forma ambiental y culturalmente adecuada, a través de autoridades integradas en cada caso por gobiernos locales representantes de comunidades locales y técnicos, con facultades de investigación, planificación, coordinación y resolución de conflictos extrajudiciales, que asegure la sustentabilidad del agua.</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
	<p><b>k)</b> Promover en el seno de la sociedad el conocimiento de los métodos y tecnologías necesarias para el adecuado manejo, uso y conservación de los recursos hídricos, en atención a que ellos, más que cualquier otro recurso natural, están destinados al uso de todos.</p> <p><b>l)</b> Coordinar, promover y definir las acciones de los organismos públicos, incluidos los descentralizados, y privados que tengan como objeto la defensa de los predios y del ambiente contra los efectos del cambio climático sobre las aguas, en especial las inundaciones y salinización.</p> <p><b>ll)</b> Disponer la revisión integral de la legislación y las reglamentaciones existentes y mantener su permanente actualidad, con el fin de armonizarlas con los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país, adecuar su comprensión, mejorar su alcance y simplificar su aplicación, ello fundamentalmente, en cuanto al conocimiento y aprovechamiento de los recursos hídricos a través de la aplicación de la ciencia, la técnica y la tecnología que resulten apropiadas, para promover e impulsar un conveniente desarrollo del sector.</p> <p><b>m)</b> Disponer la ejecución y la permanente actualización de un inventario de los recursos hídricos disponibles y potenciales y la organización de un banco de información que disponga de un método ágil de almacenamiento, procesamiento y consulta de datos, a tal fin deberá establecerse un conveniente grado de coordinación y complementación recíproca entre los distintos organismos nacionales que, según el caso y oportunidad, tengan competencia o injerencia sobre el particular.</p> <p><b>n)</b> Promover en forma gradual el desarrollo y operatividad del gobierno y administración de los recursos hídricos a través de unidades de gestión de cuencas, dentro del concepto y marco de la unidad jerárquico-funcional superior que ejerza la autoridad política y ejecutiva en forma orgánica y coordinada con otros sectores igualmente involucrados; dentro de tal unidad, promover</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
	<p>el desarrollo de la autoridad y del sistema de planificación hídrica nacional, coordinándolos en los distintos niveles locales, municipales, regionales, nacional y con los países limítrofes, contemplando el cumplimiento de todas las obligaciones que el Estado paraguayo ha asumido con la Comunidad Internacional a través de los tratados y convenios que ha ratificado o a los que se ha adherido.</p> <p>ñ) Propiciar y desarrollar, gradual pero activamente, la participación de los usuarios, a través de las organizaciones propias de las comunidades o las que se creen y se reconozcan como tales dentro del marco de esta Ley, tanto en la programación del desarrollo de los recursos hídricos, como en la misma administración y control de las utilizaciones.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III DEFINICIONES</b></p>
	<p><b>Artículo 5°.-</b> Para los efectos de esta Ley, los siguientes conceptos tendrán los significados que se expresan a continuación:</p> <p><b>a) Acuicultura:</b> Actividad productiva que utiliza al agua como sustrato y principal insumo.</p> <p><b>b) Acuífero:</b> Unidad geológica subterránea de estructura permeable que permite el almacenamiento y movimiento apreciable del agua a través de los materiales que la constituyen. Se compone de una o más capas subterráneas de roca o de otros elementos geológicos saturados que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad como para almacenar y transmitir aguas subterráneas en cantidades aprovechables mediante pozos y nacientes.</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
	<p><b>c) Agua atmosférica:</b> Agua en estado líquido, sólido o gaseoso que se encuentra en la atmósfera mezclada con el aire o cayendo al suelo por efecto de la gravedad.</p> <p><b>d) Agua subterránea:</b> Agua o recurso hídrico que se encuentra bajo la superficie de la tierra.</p> <p><b>e) Agua superficial:</b> Agua o recurso hídrico que permanece o escurre sobre la superficie de la tierra, en estado líquido o sólido.</p> <p><b>f) Agua:</b> Compuesto componente del ambiente y recurso natural relativamente renovable formado por dos partes de hidrógeno y dieciséis partes de oxígeno en peso.</p> <p><b>g) Aprovechamiento:</b> Derecho no transmisible concedido por Ley, a través de un permiso o concesión, para utilizar el agua de dominio público.</p> <p><b>h) Area de recarga:</b> Es el área geográfica o porción de superficie del territorio que, debido a su permeabilidad y cobertura vegetal, permite la infiltración del agua alimentando a los acuíferos.</p> <p><b>i) Balance hídrico:</b> Flujo que debe mantenerse en cada sector hidrográfico, para permitir que no exista alteraciones significativas en la dinámica del ecosistema y mantener sus componentes esenciales.</p> <p><b>j) Calidad de agua:</b> Estándares técnicos que establecen las autoridades competentes con el fin de asegurar las características del recurso para diferentes usos.</p> <p><b>k) Capacidad de carga:</b> Caudal máximo que puede aportar una fuente de agua.</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
	<p><b>l) Cauce:</b> Depresión natural de longitud y profundidad variable en cuyo lecho fluye una corriente de agua permanente o intermitente, definida por los niveles de las aguas alcanzados durante las máximas crecidas ordinarias.</p> <p><b>ll) Caudal ambiental:</b> Es aquel no derivable de una fuente, producto de la particularidad hidrográfica de cada región, de tal forma a garantizar siempre un flujo mínimo continuo y permanente, que permita en toda la extensión de su cauce, una estabilidad funcional del ecosistema y la satisfacción de usos comunes. <b>Entendiendo como la cantidad y calidad de agua necesaria para sostener la diversidad biológica y la integridad en ecosistemas acuáticos por siempre y, resulta de la conjugación de los elementos del régimen hidrológico natural incluyendo caudales mínimos, intermedios y extremos.</b></p> <p><b>m) Concesión:</b> Es el acto administrativo por medio del cual la Autoridad correspondiente otorga a un solicitante público o privado, un título jurídico de uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, en las condiciones establecidas en esta Ley, y en los términos y condiciones convenidos en el respectivo contrato de concesión.</p> <p><b>n) Cuenca hidrográfica:</b> Es el área geográfica o porción de superficie dentro de la cual escurre un sistema hidrográfico formado por diversos aportes hídricos, sean estos de precipitación o del subsuelo, que en su conjunto o separadamente, discurren a expensas de su energía potencial y por medio de colectores de distinto rango hacia un colector principal ubicado en un nivel de base.</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
<p><b>Artículo 2º.-</b> Se define a los humedales como las extensiones de pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas o de áreas inundables, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas.</p>	<p><b>ñ) Cuerpo hídrico receptor:</b> Es todo aquel manantial, zona de recarga, río, arroyo, permanente o no, lago, laguna, embalse natural o artificial, estuario, turbera, pantano, agua dulce, salobre o salada, donde se vierten aguas residuales <b>tratadas</b></p> <p><b>o) Ecosistema:</b> Los componentes del aire, suelo, agua y organismos vivientes que interactúan y son esenciales para la sustentabilidad de la vida y la diversidad biológica.</p> <p><b>p) Fuente de Agua o de recursos hídricos:</b> Corriente o masa de agua.</p> <p><b>q) Humedal:</b> Las extensiones cubiertas de agua en la forma en que están definidas en la Ley N° 350/94 “QUE APRUEBA LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS”. <b>Se define a los humedales como las extensiones de pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas o de áreas inundables, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, y las interpretaciones y actualizaciones que se resuelvan en las Conferencias de las Partes del citado Convenio.</b></p> <p><b>r) Inventario Nacional del agua:</b> Es el conjunto de informaciones sobre todos los aspectos relacionados con los recursos hídricos, tanto en cantidad como de su calidad, conteniendo los registros de todos los usos por sectores y generar por medio de ella, el balance hídrico por regiones o cuencas.</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
	<p><b>s) Lago:</b> Cuerpo de agua que posee estratificación térmica y corrientes subsuperficiales, originado en aguas atmosféricas, superficiales y subterráneas y puede drenar por la superficie terrestre o de manera subterránea.</p> <p><b>t) Laguna:</b> Cuerpo de agua que no posee estratificación térmica, y originada en aguas atmosféricas, superficiales o subterráneas y que puede drenar por la superficie terrestre o de manera subterránea.</p> <p><b>u) Permiso:</b> Es el acto administrativo por medio del cual la Autoridad correspondiente confiere a un solicitante público o privado, una facultad jurídica para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, en las condiciones establecidas en esta Ley, y en los términos y condiciones de la respectiva resolución administrativa que lo otorga.</p> <p><b>v) Plan Nacional de Recursos Hídricos:</b> Es un instrumento del Estado para la gestión de los recursos hídricos que ayuda a la actualización y consolidación de planes de menor dimensión que son elaborados en el ámbito de la cuenca hidrográfica y que permite insertar los cambios y ajustes al avance del desarrollo del país.</p> <p><b>w) Política Nacional de los Recursos Hídricos:</b> Es el conjunto ordenado de objetivos, medidas y acciones para el gobierno y administración de los recursos hídricos nacionales, insertos en el marco de las políticas generales de desarrollo de la Nación.</p> <p><b>x) Recursos hídricos:</b> Comprende el total de las aguas superficiales, subterráneas, atmosféricas, y agua útil generada por tecnologías nuevas tales como: aguas desalinizadas,</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
	<p>regeneradas y otras, en sus diferentes estados físicos, incluidos sus cauces, lechos, álveos y acuíferos y que pueden ser utilizadas de alguna forma en beneficio del hombre.</p> <p><b>y) Unidad hidrográfica:</b> Es una unidad establecida con fines de ordenamiento y administración, y esta compuesta por una cuenca hidrográfica, una porción de esta o por un conjunto de estas, con base a características físicas, sociales, ambientales y económicas similares o comunes.</p> <p><b>z) Uso:</b> Derecho no transmisible concedido por Ley, destinado a percibir el producto de los recursos hídricos ajenos en la medida en que abastezcan a las necesidades del usuario y de su familia.</p> <p><b>aa) Uso para fines domésticos:</b> Es la utilización de los recursos hídricos destinados exclusivamente a la satisfacción de necesidades de núcleos familiares humanos en los límites necesarios a la alimentación, a los cuidados de la higiene, al lavado y a la producción agraria básica para el consumo del núcleo familiar.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI</b>  <b>DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS</b></p>
NO CONTEMPLA	<p><b>Artículo 18.-</b> Será prioritario el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos superficiales y subterráneos para consumo humano. Los demás usos y aprovechamiento seguirán el siguiente orden de prioridad:</p> <p><b>a) Satisfacción de las necesidades de los ecosistemas acuáticos.</b></p> <p><b>b) Preservación y conservación de los humedales</b></p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Uso social en el ambiente del hogar.</li> <li>c) Uso y aprovechamiento para actividades agropecuarias, incluida la acuicultura.</li> <li>d) Uso y aprovechamiento para generación de energía.</li> <li>e) Uso y aprovechamiento para actividades industriales.</li> <li>f) Uso y aprovechamiento para otros tipos de actividades.</li> </ul> <p>Cada tipo de uso y aprovechamiento demandará un tipo de calidad de agua diferente.</p>
	<p><b>CAPITULO VII</b>  <b>DE LAS RESTRICCIONES AL DOMINIO</b></p>
<p><b>Artículo 17.</b> - A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los municipios deben contemplar, en los Planes de Ordenamiento Territorial, planes de desarrollo sustentable o cualquier otra herramienta de ordenamiento territorial, así como, en sus ordenanzas, las pautas establecidas en la presente Ley, para lograr la conservación de los humedales ubicados en sus territorios.</p> <p>Así también el MADES, elaborará un inventario de los proyectos en ejecución y con licencias vigentes, para lo cual deberá realizar un corte, suspendiendo temporalmente el otorgamiento de Licencias en las zonas de humedales, hasta tanto culmine el inventario.</p> <p>Una vez concluido este inventario, el otorgamiento de la Licencia deberá ser en base a lo establecido en la presente Ley, independientemente a que los solicitantes ya hubieren iniciado la ejecución de sus proyectos.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Las márgenes bajo dominio privado adyacentes a los cauces hídricos estarán sujetas, en toda su extensión, a las siguientes restricciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una zona de uso público con un ancho de cinco metros para zonas urbanas y de diez metros para zonas rurales. Dentro de las actividades que la reglamentación defina como de uso público, no podrá imponerse los usos recreativos, derecho reservado al propietario. Quedará a cargo de las municipalidades definir y reglamentar los alcances de la zona de uso público sin perjuicio de las competencias que puedan ejercer las demás autoridades públicas en ejercicio de sus atribuciones.</li> <li>b) Una zona de protección de fuentes de agua de un ancho de cien metros a ambas márgenes, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que allí se realicen, conforme a lo que</li> </ul>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
	<p>establezcan las normas jurídicas ambientales. La zona de policía no incluirá a la zona de uso público y estará adyacente a ésta.</p> <p>c) A los efectos del inciso “b”, los propietarios ribereños cuyos inmuebles hubieran tenido o hubieran debido tener bosques protectores deberán restablecerlos o reforestar la superficie necesaria para recuperarlos y conservarlos.</p> <p><b>Los municipios deben contemplar, en los Planes de Desarrollo Sustentable, en los Planes de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT) o en cualquier otra herramienta de ordenamiento territorial, así como en sus resoluciones u ordenanzas municipales las pautas establecidas en la presente Ley, para lograr la conservación de los humedales ubicados en sus territorios.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VIII DEL REGIMEN LEGAL AMBIENTAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS</b></p>
	<p><b>Artículo 26.-</b> Corresponderá al <b>Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)</b> la determinación del caudal ambiental de todos los cursos hídricos del país, así como la delimitación de las zonas de recarga de los acuíferos.</p> <p>También corresponderá al <b>Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)</b> el establecimiento de áreas restringidas a la utilización de las aguas subterráneas.</p> <p>Las Resoluciones que establezcan las medidas precedentes deberán estar fundadas en estudios técnicos previos.</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
	<p><b>Artículo 27.-</b> Corresponderá al <b>Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)</b> en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la determinación de los niveles de calidad que deberán tener las aguas superficiales, subterráneas y atmosféricas, según las distintas clasificaciones que al efecto realice.</p> <p>También corresponderá al <b>Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)</b> en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la determinación de los niveles de calidad, a los que deberán ajustarse los vertidos que se realicen desde fuentes móviles o fijas a cuerpos receptores de agua. Para ello, se tendrá en cuenta los niveles de calidad que deberán tener las aguas, la capacidad de dilución de las aguas, la sustentabilidad de la diversidad <b>biológica</b> y los potenciales usos que se pueda hacer de estos cuerpos receptores de agua, <b>según el orden de prioridad establecido en el artículo 18.</b></p>
<p><b>Artículo 6°.</b> - Todas las obras o proyectos que impliquen intervención en cualquier humedal dentro del territorio nacional, de manera previa a su implementación, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto y evaluaciones ambientales estratégicas, según corresponda. Para la aprobación de los estudios ambientales deberán considerarse, indefectiblemente, las pautas establecidas en la presente Ley, en la Ley N° 294/93 "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" y otras Leyes concordantes, <u>así como sus reglamentaciones.</u></p> <p>Los criterios técnicos requeridos para la autorización, deberán contemplar, en todos los casos, como interés superior, la garantía de preservación de los humedales.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> Previa a su realización, todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL", <b>al plan de gestión ambiental, al plan de manejo de humedales y permiso de uso de agua</b> y sus respectivas reglamentaciones.</p> <p><b>Todas las obras o proyectos que impliquen intervención en cualquier humedal dentro del territorio nacional, de manera previa a su implementación, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto y evaluaciones ambientales estratégicas, según corresponda. Para la aprobación de los estudios ambientales deberán considerarse, indefectiblemente, las pautas establecidas en la presente Ley, en la Ley N° 294/93 "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" y los Artículos 15, 22, 38 y 41 de la presente Ley y otras Leyes concordantes.</b></p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
<p><b>Artículo 7º.</b> - Queda prohibido realizar, dentro de los humedales, cualquier intervención que implique:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Cultivos en grandes extensiones, conforme escala establecida por el MADES (limitando las superficies a la capacidad de adaptación del ecosistema y a su caudal ambiental</li><li>b) Deseccación de humedales.</li><li>c) Canalizaciones que alteren los cuerpos de agua.</li><li>d) Embalses y represas.</li><li>e) Diques o taponamientos.</li><li>f) Rellenos.</li><li>g) Cualquier tipo de loteamiento habitacional.</li><li>h) Cualquier obra u actividad que modifiquen sus condiciones naturales, excepto en situaciones de emergencias climáticas declaradas por autoridades municipales, departamentales o nacionales. En estos casos se admite realizar intervenciones mínimas, las cuáles deben estar autorizadas por el MADES.</li><li>i) Caza comercial de animales silvestres.</li><li>j) Introducción de semillas transgénicas en actividades agrícolas.</li><li>k) Introducción de fauna y flora exótica.</li><li>l) Quemados de áreas de bosques y pastizales naturales.</li><li>m) Uso de agroquímicos en cantidades y frecuencias nocivas para la flora y fauna del lugar y su entorno inmediato. El MADES deberá reglamentar el alcance de este inciso, en base a criterios técnicos científicos.</li><li>n) Pulverizaciones aéreas.</li><li>o) Vertido de Efluentes industriales, agrícolas y domiciliarios Vertido de cualquier tipo de Residuos sólidos.</li></ul>	<p>Queda prohibido realizar, dentro de los humedales, cualquier intervención que implique:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Cultivos en grandes extensiones, conforme escala establecida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) limitando las superficies a la capacidad de adaptación del ecosistema y a su caudal ambiental,</li><li>b) Drenaje o desecación.</li><li>c) Canalizaciones que alteren los cuerpos de agua.</li><li>d) Embalses y represas.</li><li>e) Diques o taponamientos.</li><li>f) Rellenos.</li><li>g) <b>Asentamientos humanos, colonizaciones, barrios cerrados, loteamientos, urbanizaciones o cualquier tipo de</b> proyecto habitacional.</li><li>h) Cualquier obra u actividad que modifiquen sus condiciones naturales, excepto en situaciones de emergencias climáticas declaradas por autoridades municipales, departamentales o nacionales. En estos casos se admite realizar intervenciones mínimas, las cuáles deben estar autorizadas por el el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) Caza comercial de animales silvestres.</li><li>i) Introducción de semillas transgénicas en actividades agrícolas.</li><li>j) Introducción de fauna y flora exótica.</li><li>k) Quemados de áreas de bosques y pastizales naturales.</li><li>l) Uso de agroquímicos en cantidades y frecuencias nocivas para la flora y fauna del lugar y su entorno inmediato. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) deberá reglamentar el alcance de este inciso, en base a criterios técnicos científicos.</li><li>m) Pulverizaciones aéreas.</li><li>n) Vertido de Efluentes industriales, agrícolas y domiciliarios <b>no tratados</b></li><li>o) Quema o incineración <b>y disposición de residuos sólidos</b></li></ul>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
	<b>Los criterios técnicos requeridos para la autorización, deberán contemplar, en todos los casos, como interés superior, la garantía de preservación de los humedales.</b>
	<b>CAPITULO IX DE LA CONSERVACION Y MANEJO DE HUMEDALES</b>
NO CONTEMPLA	<b>Artículo 29.-</b> El Estado reconocerá a los humedales como ecosistemas de gran importancia para la sociedad, para los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren y la diversidad biológica que sustentan, y que proporcionan, mantienen y depuran las aguas, siendo el agua el factor fundamental que controla el ambiente. Por lo tanto, su conservación y manejo sustentable <del>posibilitará el adecuado funcionamiento de los recursos hídricos en general.</del> <b>requerirá de un plan de manejo como lo establece el artículo 30 de la presente ley</b>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
<p><b>Artículo 3°.-</b> Son objetivos de esta Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Promover la conservación y gestión <u>racional de los humedales</u>;</li><li>b) Mantener los procesos ecológicos y culturales de los humedales, garantizando los servicios ambientales que brindan;</li><li>c) Proteger y conservar la biodiversidad de los humedales;</li><li>d) <u>Contribuir a la provisión del agua y regulación del régimen hidrológico</u> en las distintas cuencas del territorio nacional;</li><li>e) Fomentar las actividades de conservación, manejo y gestión sostenible de los humedales;</li><li>f) Garantizar y fomentar las actividades de restauración de los humedales, considerándose comprendidas en las mismas, las tareas de diagnóstico, mitigación y recomposición;</li></ul>	<p><b>Artículo 30.-</b> La conservación y manejo <b>sostenible</b> de los humedales requerirá de los conceptos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La necesidad de desarrollar su uso sustentable.</li><li>b) Bajo la perspectiva de un enfoque integrado.</li><li>c) El desarrollo de Planes de Manejo.</li><li>d) Promover la conservación y gestión <b>con criterio de sustentabilidad</b>;</li><li>e) Mantener los procesos ecológicos y culturales, garantizando los servicios <b>ecosistémicos</b> y ambientales que brindan;</li><li>f) Proteger y conservar la <b>diversidad biológica</b>;</li><li>g) <b>Regular</b> el régimen hidrológico en las distintas cuencas del territorio nacional;</li><li>h) Fomentar las actividades de conservación, manejo y gestión <b>con criterio de sustentabilidad</b>;</li><li>i) Garantizar y fomentar las actividades de restauración de los humedales, considerándose comprendidas en las mismas, las tareas de diagnóstico, mitigación y recomposición;</li></ul>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
<p>g) Establecer criterios básicos de manejo y uso de los humedales para todo el territorio, que tengan en cuenta sus características ecológicas y su estrecha dependencia del mantenimiento Hidrológico;</p> <p>h) Implementar las medidas necesarias para evitar la alteración de las características ecológicas de los humedales, identificando y limitando las actividades que amenazan su conservación y sustentabilidad;</p> <p>i) <u>Hacer</u> prevalecer los principios precautorios y preventivos, manteniendo los humedales en estado natural, aun cuando los daños ambientales <u>que su ausencia generase</u> no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad.</p>	<p>j) Establecer criterios básicos de manejo y uso de los humedales para todo el territorio, que tengan en cuenta sus características ecológicas y su estrecha dependencia del mantenimiento Hidrológico;</p> <p>k) Implementar las medidas necesarias para evitar la alteración de las características ecológicas de los humedales, identificando y limitando las actividades que amenazan su conservación y sustentabilidad;</p> <p>l) Prevalecer los principios precautorios y preventivos, manteniendo los humedales en estado natural, aun cuando los daños ambientales no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad.</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
<p><b>Artículo 4º.-</b> Se consideran servicios ambientales de los humedales, aquellos beneficios tangibles e intangibles derivados de la estructura y funciones de estos ecosistemas. Los principales servicios ambientales que los humedales brindan a la sociedad son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a- <u>Provisión de agua</u>;</li><li>b- Filtrado y retención de nutrientes y contaminantes;</li><li>c- Provisión de alimento para personas y fauna silvestre y doméstica;</li><li>d- Amortiguación de crecientes; - Disminución del poder erosivo de los flujos de agua;</li><li>e- Mitigación de la salinización y pérdida de suelos;</li><li>f- Provisión de hábitats;</li><li>g- Estabilización de la línea de costa y control de la erosión costera;</li><li>h- Almacenamiento de carbono;</li><li>i- Recarga y descarga de acuíferos;</li><li>j- Recreación y turismo;</li><li>k- Estabilización de microclima;</li><li>l- Valores culturales.</li></ul>	<p><b>Artículo 31.-</b> Serán reconocidas las funciones de los humedales relacionadas con el ciclo hidrológico y se considerarán servicios <b>ecosistémicos</b> y ambientales de los humedales, aquellos beneficios tangibles e intangibles derivados de la estructura y funciones de estos ecosistemas. Los principales servicios ecosistémicos y ambientales que los humedales brindan a la sociedad son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El almacenamiento de agua: <u>provisión de agua</u>, retención de aguas superficiales, regulación de caudales, mitigación de las inundaciones, recarga de aguas subterráneas y descarga de aguas subterráneas.</li><li>2. El control de la calidad del agua: purificación del agua, retención de nutrientes, retención de sedimentos y retención de agentes contaminantes.</li><li>3. La regulación del clima local: estabilización del clima local, regulación de las precipitaciones y la temperatura y la reducción de la evapotranspiración.</li><li>4. Provisión de alimento para personas, provisión de hábitat para la fauna silvestre y doméstica;</li><li>5. Disminución del poder erosivo de los flujos de agua, mitigación de la salinización y pérdida de suelos, estabilización de la línea de costa y control de la erosión costera;</li><li>6. Almacenamiento de carbono, recreación, turismo, valores culturales.</li></ol> <p>La protección y, en caso necesario, la restauración de los humedales será uno de los medios de mantener el suministro de agua para diversos usos <b>con criterio de sustentabilidad.</b></p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
-----------------	---

	<b>CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b>
<p><b>Artículo 9°.-</b> El que incumpla las disposiciones establecidas en la presente Ley, recibirá las siguientes sanciones:</p> <p>a) En instancia administrativa, a través de la autoridad de aplicación, conforme a la gravedad del caso, y la reglamentación.</p> <p>b) En instancia judicial será castigado con una pena privativa de libertad de 3 (tres) e a 8 (ocho) años el que incumpla las disposiciones establecidas en el Art 7° de la presente Ley. La persecución penal corresponderá al Ministerio Público.</p> <p><b>Artículo 10.</b> - Las sanciones que podrá aplicar la autoridad administrativa, sin perjuicio de lo establecido en las demás normas aplicables, serán:</p> <p>a) Apercibimientos por escrito.</p> <p>b) Multas.</p> <p>c) Suspensión temporal</p> <p>d) Suspensión permanente de la actividad.</p> <p>En todos los casos donde existan indicios de transgresión a la presente Ley, la autoridad de aplicación administrativa deberá elevar la denuncia al Ministerio Público.</p>	<p><b>Artículo 51.-</b></p> <p><b>1.</b> La infracción o incumplimiento de cualquiera de las <b>prohibiciones</b> y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como de cualquiera de las normas técnicas de calidad que se emitan, será sancionada por las autoridades que resulten competentes, previa instrucción administrativa que garantizará al presunto infractor el derecho de defensa.</p> <p><b>2.</b> La autoridad competente para sancionar la infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley será la Autoridad concedente o el Ministerio <b>del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)</b>, según el tipo de infracción de que se trate.</p> <p><b>3.</b> Las sanciones que podrán aplicarse serán: apercibimiento, suspensión o revocación de permisos o concesiones, decomiso y/o multa de hasta cuarenta mil jornales mínimos para actividades no especificadas en la Capital.</p> <p><b>4.</b> El procedimiento para la aplicación de estas sanciones, las circunstancias de la comisión de los hechos y/o conductas que las generen, su gravedad y el monto máximo que corresponda aplicar por multa para cada infracción, dentro del límite fijado en el punto 3 de este Artículo, así como la procedencia de las demás sanciones, será reglamentado por el Poder Ejecutivo. Dicha reglamentación deberá incluir un plazo no inferior a <b>18 (diez y ocho)</b> días hábiles para recurrir las sanciones ante el Tribunal de Cuentas.</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
<p><b>Artículo 11.</b> - Se consideran situaciones agravantes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La prolongación, magnitud o irreversibilidad de las consecuencias de los actos.</li><li>b) La reincidencia de los hechos.</li><li>c) La afectación específica a la fauna y flora.</li><li>d) La condición particular, personal, de cargo o investidura de las personas responsables de los actos.</li></ul> <p><b>Artículo 12.</b> - Las condenas pecuniarias administrativas y civiles se aplicarán sin perjuicio de la obligación de recomponer e indemnizar el daño ambiental que se hubiera causado.</p> <p>La recomposición del área deberá ser fundada en un plan que contemple medidas activas y/o pasivas según el caso, aprobado y monitoreado por la autoridad de aplicación.</p> <p><b>Artículo 13.</b> - Los funcionarios públicos están obligados a denunciar la comisión de hechos que se encuentran prohibidos por imperio de esta Ley, y que resulten de su conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación los hará pasibles de las sanciones correspondientes.</p> <p>El funcionario que autorice proyectos o intervenciones en humedales, fuera de lo que establece la presente norma, será sancionado en base a las penas establecidas en el inciso b) del artículo 9º, independientemente de la responsabilidad civil y administrativa que corresponda.</p> <p><b>Artículo 14</b> - La aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en la presente ley, será independiente de las decisiones administrativas, civiles y/o penales que pudieran corresponder. Asimismo, serán</p>	<p><b>5.</b> La aplicación de cualquiera de estas sanciones será independiente de las demás sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran corresponder. Asimismo, serán independientes de la eventual cancelación de la Declaración de Impacto Ambiental que pudiera disponer el <b>Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)</b> en uso de sus facultades.</p> <p><b>En instancia judicial será castigado con una pena privativa de libertad de 3 (tres) e a 8 (ocho) años el que incumpla las disposiciones establecidas en el Artículo 28 de la presente Ley . La persecución penal corresponderá al Ministerio Público.</b></p> <p><b>Los funcionarios públicos están obligados a denunciar la comisión de hechos que se encuentran prohibidos por imperio de esta Ley, y que resulten de su conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación los hará pasibles de las sanciones correspondientes.</b></p> <p><b>El funcionario que autorice proyectos o intervenciones en humedales, fuera de lo que establece la presente norma, será sancionado en base a las penas establecidas en el presente artículo, independientemente de la responsabilidad civil y administrativa que corresponda.</b></p> <p><b>Las condenas pecuniarias administrativas y civiles se aplicarán sin perjuicio de la obligación de recomponer e indemnizar el daño ambiental que se hubiera causado.</b></p> <p><b>La recomposición del área deberá ser fundada en un plan que contemple medidas activas y/o pasivas según el caso, aprobada y monitoreada por la autoridad de aplicación.</b></p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
<p>independientes de la eventual cancelación de la Declaración de Impacto Ambiental, que pudiera disponer el MADES en uso de sus facultades.</p> <p><b>Artículo 15</b> - El procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas será reglamentado por el Poder Ejecutivo y deberá incluir un plazo no inferior a 18 (diez y ocho) días para recurrir las sanciones ante el Tribunal de Cuentas.</p>	
	<b>CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>
NO CONTEMPLA	<p><b>Artículo 52.-El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)</b> será la Autoridad que se encargara de aplicar todas las disposiciones establecidas en la presente Ley y coordinara con las autoridades pertinentes conforme a la necesidad.</p>
<p><b>Artículo 5°.-</b> La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), el cual deberá actualizar el Inventario Nacional de Humedales, debiendo, en el mismo, clasificar por importancia nacional e internacional.</p>	<p><b>Artículo 53.-</b>El Plan Nacional de los Recursos Hídricos, el Inventario Nacional del Agua y el Balance Hídrico Nacional deberá realizarse en un plazo no mayor a los cinco años de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>La determinación del caudal ambiental de todos los cursos hídricos del país, así como la delimitación de las zonas de recarga de los acuíferos deberá ser llevada a cabo en un plazo no mayor a los tres años de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá actualizar el Inventario Nacional de Humedales, debiendo, en el mismo, clasificar por importancia nacional e internacional.</b></p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
<p>El inventario deberá estar finalizado en un <u>plazo no mayor de 3 (tres) años</u> contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Hasta tanto quede formalizado el Inventario Nacional de Humedades, a los efectos de la presente Ley, se considerará como tales, a todos los sitios que reúnan las condiciones descritas en la definición de humedales contenida en el Artículo 2°.</p>	<p><b>El inventario deberá estar finalizado en un plazo no mayor de 9 (nueve) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Hasta tanto quede formalizado el Inventario Nacional de Humedades, a los efectos de la presente Ley, se considerará como tales, a todos los sitios que reúnan las condiciones descritas en la definición de humedales contenida en el Artículo 5 °, inciso q).</b></p> <p><b>Así mismo elaborará un inventario de los proyectos en ejecución y con licencias vigentes, para lo cual deberá realizar un corte, suspendiendo temporalmente el otorgamiento de Licencias en las zonas de humedales, hasta tanto culmine el inventario.</b></p> <p><b>Una vez concluido este inventario, el otorgamiento de la Licencia deberá ser en base a lo establecido en la presente Ley, independientemente a que los solicitantes ya hubieren iniciado la ejecución de sus proyectos.</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> - Los sitios designados, como de importancia internacional bajo el Convenio de Ramsar, también están sujetos al cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio a lo estipulado en sus respectivos Planes de Manejos.</p>	<p>TESTAR</p>



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA, AMBIENTE Y DESARROLLO
<p><b>Artículo 8°.</b> Queda permitido realizar, dentro de los humedales, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Producción orgánica - agroecológica.</li><li>b) Ganadería sostenible, en épocas de bajante del espejo de agua, mediante manejos de pasturas naturales o silvopastoril con baja carga animal por hectárea.</li><li>c) Cobro en concepto de servicios ambientales</li><li>d) Aprovechamiento sustentable de plantas medicinales y ornamentales.</li><li>e) Aprovechamiento sostenible de las aguas <u>superficiales y subterráneas.</u></li><li>f) Turismo de naturaleza.</li><li>g) Investigación científica, histórica y arqueológica.</li><li>h) Obras de interés estratégico para el país, siempre y cuando sea inviable un trazado alternativo, debidamente justificado.</li></ul> <p><u>En todos los casos, la actividad deberá contar con el estudio de impacto ambiental</u></p>	<p>Artículo 2°.- Ampliase la Ley N° 3239/2007 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo Nuevo.</b> Queda permitido realizar, dentro de los humedales, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Producción orgánica - agroecológica.</li><li>b) Ganadería sostenible, en épocas de bajante del espejo de agua, mediante manejos de pasturas naturales o silvopastoril con baja carga animal por hectárea.</li><li>c) Cobro en concepto de servicios ambientales.</li><li>d) Aprovechamiento sustentable de plantas medicinales y ornamentales.</li><li>e) Aprovechamiento sustentable de las aguas</li><li>f) Turismo de naturaleza.</li><li>g) Investigación científica, histórica y arqueológica.</li><li>h) Obras de interés estratégico para el país, <b>siempre y cuando se utilicen tecnologías que se adecuen a los criterios de sustentabilidad.</b></li></ul>